

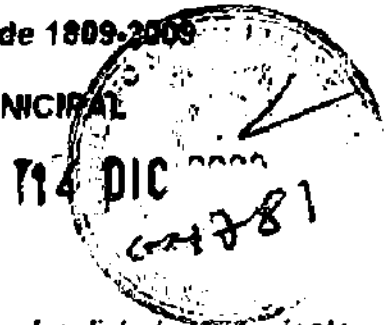
# 200

## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA *25 de mayo de 1809 - 2009*

Folios 1 de 1  
R31 N° 820 09

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"

### RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 820 /09



Sucre, 09 de Diciembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria 09 de diciembre de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el memorial de querrela, presentado por la Directiva del H. Concejo Municipal, cumpliendo con la Resolución No. 805/09 de 02 de diciembre de 2009, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado reconsiderar y abrogar la Resolución No. 805/09 de 02 de diciembre de 2009, en base a los siguientes fundamentos: 1) El actual Alcalde Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y representante legal del Gobierno Municipal de Sucre, no tiene ningún impedimento de carácter legal y tampoco conflicto de intereses, para representar legalmente a la Institución Edil, en este tipo de Proceso Judiciales y otros, 2) Que, de acuerdo al art. 43 y 44 numeral 1) de la Ley de Municipalidades, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es el representante legal del Gobierno Municipal, 3) Estando debidamente habilitado el señor Alcalde Interino, existe el riesgo de que la querrela a ser presentada por la Directiva del H. Concejo Municipal, sea incidentada por falta de representación legal del GMS y otros antecedentes, que constan en el acta correspondiente, en este sentido, cumpliendo con los procedimientos establecidos y en sujeción al art. 22 de la Ley de Municipalidades y art 157 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, el Pleno del Ente Deliberante, RECONSIDERA Y ABROGA la Resolución Municipal No. 805/09 de 02 de diciembre de 2009, quedando sin efecto la misma.

Que, emergente de la reconsideración y la abrogación de la Resolución Municipal No. 805/09, el H. Concejo Municipal, ha determinado INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., formule Querrela Penal en el CASO: FIS 0700915 (Revalorización Activos Fijos), en contra de Lic. Jacqueline Verónica Barrero Villagómez, Lic. Clodomiro Gregorio Heredia y Lic. Aydeé Nava Andrade, por la presunta comisión del delito previsto y sancionado en el art. 224 del Código Penal (Conducta Antieconómica) y otros que así lo considere, que hace al Contrato Modificatorio No. 55/04 de 9 de marzo de 2004, suscrito entre Gobierno Municipal y la Empresa "Consultores Empresariales S.R.L" por el monto adicional de Bs. 42 850,00 CUARENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA 00/100, a través del cual, el Gobierno Municipal de Sucre, asume el compromiso de la adquisición de 8.800 piezas de esticker, por el monto de Bs 32.000,00 BOLIVIANOS TREINTA Y DOS MIL 00/100 emergente del mismo, se formule Querrela en base a los procedimientos establecidos y los antecedentes que se anotan.

Que, en atención a la Resolución Municipal No. 254/09 de 13 de mayo de 2009, se emitió el Informe Legal No. 054/09 de 23 de noviembre de 2009, CASO FIS 0700915 (Revalorización Activos Fijos), del Proceso Investigativo que sigue al MINISTERIO PÚBLICO, a denuncia del Sr. Wilber Flores Torres, DIPUTADO NACIONAL, en contra de Lic. Jacqueline Verónica Barrero Villagómez, Lic. Clodomiro Gregorio Heredia y Lic. Aydeé Nava Andrade, por la presunta comisión del delito previsto y sancionado en el art. 224 del Código Penal (Conducta Antieconómica).

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el Informe Legal No. 054/09 de 23 de noviembre de 2009, mediante el cual se dispuso remitir al Pleno del H. Concejo Municipal, que el Sr. Dr. Aydeé Nava Andrade, se realizó la misma AMPARACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, en contra de Lic. Jacqueline Verónica Barrero Villagómez y Lic. Clodomiro Gregorio Heredia, en este caso, se ordena que se

# 200

## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA *25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 2 de 7  
001 5710009

investigación de la Etapa Preliminar de los seis (6) meses, estaría previsto su conclusión el 18 DE FEBRERO DE 2010, siempre y cuando no exista otras ampliación o imputaciones por otros tipo penales.

Que, dentro de este alcance, se hace constar que el 21 de marzo de 2003, se suscribió el Contrato No. 06/03, entre el Gobierno Municipal y la Empresa "Consultores Empresariales S.R.L." por el monto de Bs. 434.948,00 que se encuentra aprobado por el H. Concejo Municipal, mediante Resolución Municipal No. 120/03 de 24 de abril de 2003, para el efecto fue designada como Supervisor a la Jefa de Activos Fijos; que era la ex funcionaria Lic. Jacqueline Verónica Barrero Villagómez,

Que, posteriormente el Gobierno Municipal suscribió el CONTRATO MODIFICATORIO No. 56/04 de 9 de marzo de 2004, con la misma Empresa y por el monto adicional de Bs. 42.650,00 que ha sido de conocimiento del H. Concejo Municipal, para su fiscalización (como Contratos de Obras Menores), así se refleja en la Resolución Municipal No. 278/04 de 01 de septiembre de 2004, a través de éste Contrato, el Gobierno Municipal, asume el compromiso de la adquisición de 8.000 piezas de esticker, por el monto de Bs. 32.000,00 BOLIVIANOS TREINTA Y DOS MIL 00/100 emergente del mismo, se realiza la presente investigación en la vía penal, señalando daño económico al Gobierno Municipal de Sucre, dejando establecido que las ampliaciones de las imputaciones formales, en contra del Lic. Clodomiro Gregorio Heredia y la Lic. Aydeé Nava Andrade, se realizaron por la firma del Cheque para su pago por Bs. 32.000,00 BOLIVIANOS TREINTA Y DOS MIL 00/100, emergente del referido Contrato y rechazando la denuncia en contra de la Lic. Miriam García Carballo, Directora Administrativa y Financiera del GMS, con el argumento de que la referida funcionaria, no tenía conocimiento de la Suscripción del Contrato Modificadorio.

Que, a la fecha (23 de noviembre de 2009), revisado el cuaderno de investigaciones, se establece que los imputados: Lic. Clodomiro Gregorio Heredia y la Lic. Aydeé Nava Andrade, realizaron el Depósito Bancario a la Cuenta Única Municipal, la suma de Bs. 32.000,00 BOLIVIANOS TREINTA Y DOS MIL 00/100 el 07 de noviembre de 2009, emergente de la misma, solicitaron a la señora Fiscal de Materia, Asignada al CASO: FIS 0700915, la Suspensión Condicional del Proceso, en atención al art. 23 del Código de Procedimiento Penal y art. 301 inc. 4) de la misma norma Adjetiva Procedimental.

Que, el H. Concejo Municipal, se constituyó como víctima en el Proceso Investigativo (ante el Ministerio Público) y posteriormente ante la Autoridad Jurisdiccional, con la finalidad de reparar el daño que se genere como emergencia de los actos administrativos y producto de la investigación, en el caso puntual, el Lic. Clodomiro Gregorio Heredia y la Lic. Aydeé Nava Andrade, han realizado en depósito bancario a la Cuenta Única Municipal, el monto cancelado como emergencia del Contrato Modificadorio, que resulta la suma de Bs. 32.000,00 BOLIVIANOS TREINTA DOS MIL, en este caso, el proceso no se encuentra cerrado de las dos vías, quedando expedida la persecución penal a cargo del Ministerio Público, la Autoridad Jurisdiccional y del Quarellante, conforme a los procedimientos establecidos.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo, conforme lo establece el numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades.

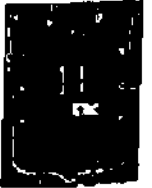
**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones RESUELVE.**

**Art. 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.l., formula Quarella Penal en el CASO: FIS 0700915 (Revalorización Activos Fijos), en contra de Lic. Jacqueline Verónica Barrero Villagómez, Lic. Clodomiro Gregorio Heredia y Lic. Aydeé Nava Andrade, por la presunta comisión del delito previsto y sancionado en el art. 224 del Código Penal (Conducta Antieconómica), que hace al Contrato**

# 200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Página 1 de 1  
RM Nº 020-09

Modificatorio No. 56/04 de 9 de marzo de 2004, suscrito entre Gobierno Municipal y la Empresa "Consultores Empresariales S.R.L." por el monto adicional de Bs. 42.650,00, a través del cual, el Gobierno Municipal de Sucre, asume el compromiso de la adquisición de 8.000 piezas de esticker, por el monto de Bs. 32.000,00 Bolivianos Treinta y dos mil 00/100 emergente del mismo, se formula Querrelta, en base a los procedimientos establecidos.

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lio. Domingo Martínez Cáceres  
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Liliana Mary Echenique Sánchez  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL